Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Dency Mireya Gutiérrez Sanabria en representación de Dency Sofia Romero Gutiérrez y Cristhian Eduardo Romero Gutiérrez
Demandado	Oscar Eduardo Romero Sanabria
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00776 00
Asunto	**Decreta medida cautelar**
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **Oscar Eduardo Romero Sanabria** como empleado del INPEC, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciese a dicha entidad.

Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de $12.000.000.oo

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a Dency Sofía Romero Gutiérrez y Cristhian Eduardo Romero Gutiérrez a recibir alimentos mensuales, se ordena el descuento de la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($532.637.oo), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, del salario que percibe **Oscar Eduardo Romero Sanabria**, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciese a la pagaduría del INPEC.

Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado

*No se decreta el embargo y secuestro de los dineros que tenga depositados en los diferentes bancos de esta ciudad, por considerarse excesivo en aplicación a lo normado en el artículo 599 CGP.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 110 Del 18 SEP 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria